

# **INTERACCIÓN DE NORMAS DE COMPETENCIA: COLOMBIANAS, DE LA COMUNIDAD ANDINA Y DE LOS ESTADOS UNIDOS**

## **Algunos riesgos y perspectivas para los empresarios**

Jairo Rubio Escobar  
Bogotá, septiembre de 2005



# RIESGOS PARA LOS EMPRESARIOS EN COLOMBIA

La interacción de normas de diferentes jurisdicciones, aplicables a prácticas restrictivas de la competencia con efectos en mercados transfronterizos, pueden plantear riesgos legales tales como:

- Está prohibida la práctica en todos los mercados afectados?
- Las defensas que pueden presentarse para justificar la conducta son similares ?
- Son similares las sanciones aplicables?

## **Dados esos riesgos es preciso examinar:**

1. Las conductas que prohíbe la ley Colombiana.
2. Las condiciones determinantes de la aplicación de normas Colombianas, de la Comunidad Andina o de los Estados Unidos:
  - Sobre las prácticas realizadas en el territorio de un país
  - Pero con efectos restrictivos de la competencia en el territorio de otro u otros países.

# MARCO CONSTITUCIONAL

## Artículo 88

Reconoce la libre competencia como un derecho colectivo.

## Artículo 333

*“La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades”*

*“El Estado...evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.”*

# **REGLA GENERAL: LIBERTAD DE COMPETENCIA**

Representa la posibilidad efectiva que tienen los participantes en un mercado, de concurrir a él en contienda con los demás con el objeto de ofrecer y vender bienes o servicios a los consumidores y de formar y mantener una clientela.

# LIBERTADES ECONOMICAS

Existen tres (3) libertades íntimamente ligadas con la libre competencia:

- Libertad para escoger actividad,
- Libertad para la entrada y salida de los mercados, y
- Libertad de realizar las operaciones de la manera en que considere que mejor satisface a clientes.



# RÉGIMEN GENERAL DE COMPETENCIA

- Ley 155 de 1959
- Decreto 1302 de 1964
- Decreto 2153 de 1992
- Ley 590 de 2000; artículo 16
- Decreto 2513 de 2005

# FINALIDADES DE LA COMPETENCIA

(D. 2153 de 1992, art. 2-1)

- Mejorar la eficiencia del aparato productivo;
- Garantizar el libre acceso a mercados de bienes y servicios;
- Que las empresas puedan participar libremente en los mercados;
- Que exista variedad de precios y calidades de bienes y servicios.



# PROHIBICIÓN GENERAL

Quedan prohibidos los acuerdos o convenios que directa o indirectamente tengan por objeto limitar la producción, abastecimiento, distribución o consumo de materias primas, productos o servicios **nacionales o extranjeros** y, en general, toda clase de prácticas, procedimientos o sistemas tendientes a limitar la libre competencia y a mantener o determinar precios inequitativos (Ley 155 de 1959; Art. 1)



# ACUERDOS

## (D. 2153/92 art. 47)

- Fijación de precios,
- Determinar condiciones de venta o de comercialización discriminatoria,
- La repartición de los mercados,
- La asignación de cuotas de producción,
- Abstenerse de producir un producto,
- Colusión en licitaciones,
- Impedir el acceso a los mercados o a canales de comercialización.



# ACTOS

## (D. 2153/92 art. 48)

- Infringir las normas sobre publicidad contenidas en el Decreto 3466/82,
- Influenciar a una empresa para que incremente los precios de sus productos o para que desista de bajarlos,
- La negativa a la venta cuando sea una retaliación a la política de precios de la empresa.

# ABUSO DE POSICIÓN DOMINANTE (D. 2153/92 art. 50)

- Disminuir los precios por debajo de los costos,
- Aplicar de condiciones discriminatorias para operaciones equivalentes,
- Subordinar el suministro de un producto a la aceptación de obligaciones adicionales.

*continúa*<sub>12.</sub>

# ABUSO DE POSICIÓN DOMINANTE

- Vender o prestar servicios en una zona, a un precio diferente del ofrecido en otra parte, con el propósito de eliminar competencia,
- Obstruir o impedir a terceros el acceso a los mercados o a los canales de comercialización.

# ETAPAS DE LA INVESTIGACION

**Inicio:** De oficio o por solicitud de parte.

**Averiguación preliminar:** Determina la necesidad de abrir investigación formal o no.

**Investigación:**

- Notificación al investigado para que solicite o aporte pruebas.
- Audiencia de conciliación
- Periodo probatorio: Solicitud, decreto, práctica y valoración de pruebas.
- Presentación del informe motivado.

**Decisión:** Cierre o sanción

**Empresas:** Hasta 2000 salarios mínimos.

**Personas naturales:** Hasta 300 salarios mínimos.

# PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

¿Cómo puede interactuar en el futuro el régimen legal de la competencia en Colombia y la Decisión 608 de 2005 de la Comunidad Andina, si el país, además, suscribe el TLC con Estados Unidos?

# LA NORMA COLOMBIANA

La SIC debe velar por la observancia de las normas sobre prácticas restrictivas de la competencia “*en los mercados nacionales*”. Artículo 2o D. 2153/92.

Por consiguiente, si una práctica realizada en el exterior tiene efectos en el mercado Colombiano, queda sujeta a la ley Colombiana.



# LA NORMA DE LA COMUNIDAD ANDINA

Las medidas correctivas y sancionatorias que establece la Decisión 608 de 2005 de la Comunidad Andina, se aplican a las conductas prohibidas por esa decisión, que se realicen en:

- el territorio de uno o más países miembros cuyos efectos se produzcan en el territorio de uno o más países miembros.
- el territorio de un país no miembro de la Comunidad cuyos efectos se produzcan en dos o más países miembros.



# EL BORRADOR DE TLC

El borrador actual de TLC entre Colombia y Estados Unidos prevé:

- Consultas entre las autoridades de competencia
- Cooperación entre ellas
- Notificación de casos que afecten intereses del otro país
- Intercambio de información



# ¿QUÉ DETERMINA LA INTERACCIÓN?

1. La existencia de prácticas comerciales restrictivas de la competencia.
2. Que se realicen y/o produzcan efectos en:
  - la zona de libre comercio entre Estados Unidos y Colombia; o
  - en los mercados Andinos, incluyendo los mercados Colombianos.

# ¿INTERACCIÓN DE QUÉ?

1. De dos o más regimenes legales paralelos de competencia:
  - Que individualmente pueden no perseguir exactamente los mismos fines
  - PERO que son aplicables a las citadas conductas.
2. La interacción, entonces, involucra:
  - normas y autoridades de dos o más países,
  - frente a una misma conducta: iniciada en un país y con efectos en otro o con efectos en el país donde se inició y en otro.



# POSIBLES SITUACIONES

**ORIGEN PRÁCTICA:      EXTRANJERA**

**EFFECTOS:                COLOMBIA**

**LEY APLICABLE:        COLOMBIANA**

**ORIGEN PRÁCTICA:**

**PAÍS**

**COMUNITARIO**

**EFFECTOS:**

**COLOMBIA**

**LEY APLICABLE:**

**ANDINA**

**ORIGEN PRÁCTICA:           EXTRANJERO**

**EFFECTOS:                   DOS O MÁS  
PAÍSES  
ANDINOS**

**LEY APLICABLE:            ANDINA**

**ORIGEN PRÁCTICA:**

**PAÍS  
COMUNITARIO**

**EFFECTOS:**

**UN PAÍS ANDINO  
O MÁS**

**LEY APLICABLE:**

**ANDINA**

**ORIGEN PRÁCTICA: COLOMBIA**

**EFFECTOS: ESTADOS UNIDOS**

**LEY APLICABLE: ESTADOS UNIDOS**

**ORIGEN PRÁCTICA: PAÍS ANDINO**

**EFFECTOS: ESTADOS UNIDOS**

**LEY APLICABLE: ESTADOS UNIDOS**



**EN TODO CASO, CON O  
SIN TLC EXISTIRÁ  
INTERACCIÓN.**

# ¿QUÉ TIPO DE PRÁCTICAS RESTRICTIVAS SON USUALES EN PROCESOS DE INTEGRACIÓN?

- Acuerdos,
- Carteles,
- Abusos de posición dominante.

# ¿LAS PRÁCTICAS RESTRICTIVAS AUMENTAN O DISMINUYEN EN UN PROCESO DE INTEGRACIÓN?

Según la OECD, la internacionalización de la actividad comercial incrementa la posibilidad de prácticas anticompetitivas.

OECD: ORGANISATION FOR ECONOMIC CO-OPERATION  
AND DEVELOPMENT

# ¿QUÉNES Y CÓMO INCURREN EN ESAS PRÁCTICAS RESTRICTIVAS?

Según la OECD:

1. Esas prácticas provienen de empresas nacionales como multinacionales,
1. PERO la forma de las prácticas de las empresas multinacionales no difieren de las prácticas en que incurren las empresas que operan a nivel nacional.



# ¿QUÉ IMPACTO TIENEN LAS PRÁCTICAS RESTRICTIVAS EN UN PROCESO DE INTEGRACIÓN INTERNACIONAL?

Pueden tener mayor impacto en la competencia que las prácticas en un solo país porque:

- El poder de mercado de las empresas envueltas es mayor,
- Su impacto en la concentración nacional e internacional puede ser mayor.



# ¿QUÉ PASA SI NO SE CONTROLAN LAS PRÁCTICAS RESTRICTIVAS LUEGO DE LIBERALIZAR EL COMERCIO A TRAVÉS DE UN TLC ?

1. Quienes incurran en ellas pueden reproducir las barreras eliminadas mediante el TLC,
2. Por consiguiente, de no controlar esas prácticas se perderían los beneficios para productores y consumidores locales derivados de eliminar barreras,
3. Esos beneficios serían obtenidos por los carteles internacionales o por las empresas que incurran en otras prácticas restrictivas.

# ¿CUÁLES SON LOS BENEFICIOS QUE SE PERDERÍAN ?

- La multiplicidad de oferentes de bienes y servicios,
- Las mejoras en precios, variedad de productos y calidades para los consumidores.

## ¿POR QUÉ ES NECESARIO TENER NORMAS DE COMPETENCIA EN UN PROCESO DE INTEGRACIÓN?

- Para superar las dificultades que plantea reprimir prácticas con efectos en mercados transfronterizos,
- Esa cooperación puede hacer posible evitar que la liberalización comercial sea aprovechada por empresas con posición de dominio en el mercado internacional y, por tanto,
- Que los beneficios de la integración sean anulados.

# ¿QUÉ DIFICULTADES PLANTEAN LAS PRÁCTICAS RESTRICTIVAS USUALES EN PROCESOS DE INTEGRACIÓN?

1. Reunir información que no se encuentra bajo la jurisdicción del país que aplica la ley,
2. Adelantar y concluir el proceso, involucrando actividades de investigación en diversas jurisdicciones,
3. Hacer cumplir las decisiones adoptadas bajo una jurisdicción sobre empresas sujetas a otra jurisdicción,

# ¿CÓMO SE SUPERAN ESAS DIFICULTADES?

Según la OECD:

1. Las soluciones incluyen:
  - Ajustes simultáneos de la legislación nacional de los países involucrados y
  - Cooperación internacional
2. PERO esa cooperación no implica menoscabo :
  - De la posición legal de los países miembros.
  - De su soberanía.
  - De la posibilidad de aplicar extraterritorialmente sus leyes a tales prácticas.



# ¿EN QUE CONSISTE LA COOPERACIÓN?

- Positive comity (Cortesía Positiva)
- Asistencia en las investigaciones
- Notificación sobre inicio de investigaciones
- Intercambio de información
- Coordinación de las investigaciones
- Consultas y coordinación entre las autoridades de competencia de los países signatarios.

Fuente: OECD

# CONCLUSIÓN (i)

En el futuro la interacción del régimen de la competencia en Colombia, la Comunidad Andina y el TLC con Estados Unidos, dependerá de:

- Los acuerdos de colaboración que se celebren entre las autoridades de los Estados Unidos, Colombia y otros países de la Comunidad Andina
- Los ajustes que se introduzcan en la legislación Colombiana. Por ejemplo, proyecto de ley 108 de 2005 Cámara.

## CONCLUSIÓN (ii)

Algunos de los riesgos para los empresarios en Colombia dependerán de las **diferencias** de tratamiento legal que le dan **tres sistemas normativos** (el de Colombia, el E.U y de la Comunidad Andina) a las conductas que reprimen la competencia, así como las sanciones que establecen para ellas.



## CONCLUSIÓN (iii)

En todo caso, el mayor riesgo para los empresarios en Colombia parece estar asociado con el hecho de que opten por incurrir en prácticas restrictivas de la competencia.

# **Superintendencia de Industria y Comercio**

**Carrera 13 No. 27-00 Piso 5, Bogotá**

**Teléfonos (57 1) 38 20840**

**Línea gratuita nacional 9800-910165**

**Sitio en Internet: [www.sic.gov.co](http://www.sic.gov.co)**

**correo electrónico: [info@sic.gov.co](mailto:info@sic.gov.co)**